

**LEY DE PRESUPUESTO N° 25.237. SISTEMA DE RETIRO VOLUNTARIO. PROHIBICION DE REINGRESO. PASANTIAS.**

**No existe óbice para que un agente que fue dado de baja en virtud del Retiro Voluntario pueda cumplir una pasantía en algún organismo del Sector Público Nacional.**

**Dicha pasantía no podrá instrumentarse para habilitar una continuidad en la dependencia en la cual el agente revistaba previo a que se acogiera al Retiro Voluntario.**

SEÑOR SUBSECRETARIO:

I.— Por la presente, se consulta si la prohibición de reingreso al personal que se acoja al retiro voluntario prevista en el artículo 10 del reglamento aprobado por la Decisión Administrativa N° 5/00 alcanza a quienes se postulan para desempeñarse mediante Convenio de Pasantía, de acuerdo con la Ley N° 25.165.

II.— El citado artículo 10 dispone que el personal que se desvincule de la Administración Pública Nacional por retiro voluntario “no podrá ser designado en planta permanente o transitoria, ni incorporado bajo ninguna modalidad de contrataciones, con o sin relación de dependencia...”.

De otro lado, la situación de pasantía no genera ningún tipo de relación jurídica entre el pasante y el organismo en el cual realiza la pasantía y, a su vez, se mantiene la dependencia académico-administrativa original con la unidad educativa (cfr. arts. 9 y 10 de la Ley N° 25.165).

Por lo tanto, se señala que no existe óbice para que un agente que fue dado de baja en virtud del retiro voluntario pueda cumplir una pasantía en algún organismo del Sector Público Nacional.

Sin perjuicio de ello, debe advertirse que dicha pasantía no podrá instrumentarse para habilitar una continuidad en la dependencia en la cual el agente revistaba previo a que se acogiera al retiro voluntario, ya que dicha circunstancia importaría una violación a la finalidad del sistema creado por el artículo 15 de la Ley de Presupuesto N° 25.237 y reglamentado por la Decisión Administrativa N° 5/00.

**SUBSECRETARIA DE LA GESTIÓN PÚBLICA**

**NOTA N° 537/00 - UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA**

**DICTAMEN DE LA DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL N° 2175/00**